



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 94-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 21 de junio de 2024

VISTOS:

Carta N° 105-2024-CSAP, de fecha 12 de junio de 2024, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 01015, de fecha 13 de junio de 2024, emitida por representante común de CONSORCIO ALTO PIURA; Carta N° 014-2024-EC.GOyS-CPC.WLSN, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 01038, de fecha 17 de junio de 2024, emitido por CPC. William Leonel Sosa Núñez, Especialista en Contrataciones de la Gerencia de Obras y Supervisión; Informe N° 171-2024/GRP-407000-407800, de fecha 18 de junio de 2024, Arq. Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, Gerente de Obras y Supervisión; Informe N° 16-2024/GRP-407000-407500-EYGP, de fecha 20 de junio de 2024, emitido por la Especialista Legal; Informe N° 163-2024/GRP-407000-407500, de fecha 20 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR de fecha 22 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Artículo 201° que “El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica, y administrativa”. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Artículo 146° se señala que: “Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP), aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario “El Peruano” el 11 de noviembre de 2018, es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frías);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que “La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura” y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General: “(...) o “Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia”;

Que, el presente análisis se efectúa al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en tal virtud, se ha procedido a realizar el siguiente análisis:



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 94-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 21 de junio de 2024

Que, el Artículo 190° del cuerpo normativo antes referido, precisa la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, señalando lo siguiente:

“Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, con fecha 18 de marzo de 2024, la Entidad PEIHAP y CONSORCIO LIMA SUR, suscribieron el Contrato N° 001-2024-GRP-PEIHAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2023-GRP-PEIHAP-CS – PRIMERA CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 94-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 21 de junio de 2024

Que, mediante Carta N° 105-2024-CSAP, de fecha 12 de junio de 2024, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 01015, de fecha 13 de junio de 2024, el Representante Común de CONSORCIO ALTO PIURA, solicitó "(...) Cambio y/o Sustitución del Profesional propuesto en el cargo de "INGENIERO ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL"; para la SUPERVISIÓN DE OBRA: EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TUNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA.

Que, a través del proveído s/n, de fecha 13 de junio de 2024, inserto en la primera página del escrito del representante común de CONSORCIO ALTO PIURA, la Gerencia General, remitió los actuados a la Gerencia de Obras y Supervisión, para conocimiento y preparar respuesta.

Que, conforme obra del cargo de recepción inserto en Carta N° 105-2024-CSAP, Gerencia de Obras y Supervisión, recepciona los actuados con fecha 13 de junio de 2024; y a través de proveído s/n de fecha 14 de junio de 2024, derivó los actuados al CPC. William Leonel Sosa Núñez, para evaluación e informe.

Que, mediante Carta N° 014-2024-EC. GOyS-CPC.WLSN, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 01038, de fecha 17 de junio de 2024, emitido por CPC. William Leonel Sosa Núñez, Especialista en Contrataciones de la Gerencia de Obras y Supervisión, entre otros, señala: "(...) se emite informe de evaluación del cambio de Personal Clave solicitado por CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA, del Ing. Especialista de Impacto Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional; se recomienda que el presente informe sea derivado al Gerente de Obras y Supervisión para su conocimiento y se continúe con el trámite recomendado (...)".

Que, con proveído s/n, de fecha 17 de junio de 2024, inserto en la Carta N° 014-2024-EC.GOyS-CPC.WLSN, Gerencia General, remitió los actuados a Gerencia de Obras y Supervisión, para tomar acción y conocimiento. Y que, a través del cargo de recepción, Gerencia de Obras y Supervisión, se acredita que los actuados son recepcionados por Gerencia de Obras y Supervisión con fecha 18 de junio de 2024.

Que, mediante Informe N° 171-2024/GRP-407000-407800, de fecha 18 de junio de 2024, Arq. Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, Gerente de Obras y Supervisión, entre otros señala: "(...) por lo que esta Gerencia cumple con validar y dar por aprobado, la aceptación de la sustitución del Profesional Clave en el cargo de ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD, al reunir las calificaciones profesionales para ejercer el cargo, y cumplir con todas las formalidades establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del RLCE.

Que, con proveído s/n, de fecha 19 de junio de 2024, inserto al reverso del Informe N° 171-2024/GRP-407000-407800, Gerencia General, remite los actuados a este despacho para evaluar informe, emitir opinión legal y emitir acto resolutivo, el mismo que a su vez, mediante proveído de fecha 19 de junio de 2024, inserto en el mismo documento, se remitieron a la Especialista Legal, a fin de emitir evaluar e informe al respecto.

Que, mediante proveído s/n, de fecha 19 de junio de 2024, inserto al reverso del Informe N° 171-2024/GRP-407000-407800, se remitieron los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para evaluar informe, emitir opinión legal y emitir acto resolutivo, el mismo



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 94-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 21 de junio de 2024

que mediante proveído de fecha 20 de junio de 2024, inserto en el mismo documento, se remitieron a la Especialista Legal, a fin de emitir evaluar e informe al respecto.

Que. Mediante Informe N° 16-2024/GRP-407000-407500-EYGP, de fecha 20 de junio de 2024, la Especialista Legal opino lo siguiente:

"(...) opina que se debe emitir acto resolutivo aprobando el Cambio de Profesional Especialista en Impacto Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional, para la SUPERVISIÓN DE OBRA: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA"; por lo tanto, asume el ing. JUNIOR MANUEL MONCADA MEZA, en reemplazo del ing. CARLOS ALEXANDER CERNA MIRANDA, conforme al siguiente detalle:

CARGO	DNI N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Estado
Especialista en Impacto Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional	71377387	Ing. JUNIOR MANUEL MONCADA MEZA	Nuevo Profesional
	70195334	Ing. CARLOS ALEXANDER CERNA MIRANDA	Saliente

En virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D. S. N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior (...)"

Que mediante Informe N° 163 de fecha 20 de junio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyo; *"(...) de la evaluación a los documentos presentados por parte del contratista CONSORCIO SUPERVISION ALTO PIURA, se evidencia que esta acredita la experiencia del profesional reemplazante, puesto que de los Certificados de Trabajo, se desprende que este Si cumple, debido a que el ingeniero propuesto, califica con los requisitos mínimos exigidos en las bases integradas que forman parte del contrato del contratista; opinión que se emite teniendo en consideración el análisis efectuado por el Especialista en Contrataciones de la Gerencia de Obras y Supervisión, donde se informa que el Ing. JUNIOR MANUEL MONCADA MEZA, acumula un total de 21 meses y 6 días de experiencia; cumpliendo con el RTM que exige las Bases Integradas que forma parte del contrato (...) y opinó (...) que se debe emitir acto resolutivo aprobando el Cambio de Profesional Especialista en Impacto Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional, para la SUPERVISIÓN DE OBRA: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA"; por lo tanto, asume el ing. JUNIOR MANUEL MONCADA MEZA, en reemplazo del ing. CARLOS ALEXANDER CERNA MIRANDA(...)"*

Que, conforme fluye de lo expuesto por el representante común del CONSORCIO ALTO PIURA, y estando al estudio de los medios de prueba, que para tal fin adjunta a la solicitud de Cambio de Profesional Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional para la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA"; se



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 94-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 21 de junio de 2024

advierte de la Carta de Renuncia de fecha 11 de junio de 2024, emitida por ing. CARLOS ALEXANDER CERNA MIRANDA, quien argumenta que su renuncia es por motivos personales de fuerza mayor, que impide continuar en obra.

Que, en ese sentido, adjunto a la referida solicitud de Cambio de Profesional Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional, se advierte Carta de Compromiso de Personal Clave – Profesional Entrante; Título de Ingeniero Industrial, emitido por la Universidad César Vallejo, Diploma de reconocimiento como miembro titular del Colegio de Ingenieros del Perú; Certificado de Habilidad del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo de Departamental Piura; copia del documento de identidad, Certificado de Trabajo de fecha 22 de noviembre de 2020, otorgado por representante legal de JHON FRANCIS JULCA CHACON- CONSULTOR DE OBRAS, Certificado de trabajo de fecha 01 de agosto de 2024, otorgado por el representante legal de la Empresa CONSORCIO MAJA CONSTRUCTOR.

Que, obra del Informe N° 010-2024-EC.GOyS-CPC.WLSN, de fecha 17 de junio de 2024, adjunto en la Carta N° 014-2024-EC.GOyS-CPC.WLSN, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 01038, de fecha 17 de junio de 2024, emitido por CPC. William Leonel Sosa Núñez, Especialista en Contrataciones de la Gerencia de Obras y Supervisión, quien, entre otros, señaló lo siguiente:

[...]

- Que, el representante común cumple con adjuntar la documentación del nuevo profesional según el detalle siguiente:

CARGO	DNI N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Estado
Especialista de Impacto Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional	71377387	Ing. JUNIOR MANUEL MONCADA MEZA	Nuevo Profesional
	70195334	Ing. CARLOS ALEXANDER CERNA MIRANDA	Saliente

- Que, de la revisión de los documentos presentado para el nuevo profesional y de cuyos Certificados de Trabajo, se depende que este **SI CUMPLE**, debido a que el ingeniero propuesto califica con los requisitos mínimos exigidos en las bases integradas que forman parte del contrato del contratista.
- Ing. JUNIOR MANUEL MONCADA MEZA acumula un total de 21 meses y 06 días de experiencia; cumpliendo con el RTM que exige las Bases Integradas que forma parte del contrato.

EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA						
EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL						
ITEM	OBRA	CARGO	INICIO	FIN	MESES	OBSERVACIÓN
1	SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA D ELA I.E PRIVADA STEVE JOBS- CAJAMARCA- CAJAMARCA"	Especialista de seguridad de obra	07/08/2020	07/10/2024	02 meses y 02 días	Al realizar la verificación de la información en la página de la SUNAT se puede apreciar que la EMPRESA JAST SRL, con RUC N° 10408043056, se encuentra en estado activo y habido, con fecha de inicio de actividades 24/09/2001, se procedió a la revisión al certificado de trabajo emitido por el representante legal señor JOHN FRANCIS JULCA CHACON, con DNI N°



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 94-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 21 de junio de 2024

						40804305, encontrándose conforme. La veracidad de los documentos adjuntos se realiza, bajo el principio de presunción de veracidad, siendo de responsabilidad del contratista la información que adjunta.
2	Ejecución de la obra; Mejoramiento de la Prestación de Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la facultad de Educación y Humanidades de la Universidad del Santa.	Ingeniero de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	05/01/2021	01/08/2022	19 meses y 04 días	Al realizar la verificación de la información en la página del SEACE 3.0 SUNAT se puede apreciar que sí, se encuentra registrada la obra según el Procedimiento de Selección AS-SM-9-2020-UNS-1 (derivada de LP N° 005-2019-UNS) y adjudicada al postor CONSORCIO MAJA CONSTRUCTOR, conformado por la empresas AJANI SAC con RUC N° 20510645261 y la Empresa MATH CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA SAC con RUC 20508703911, se procedió a la revisión al certificado de trabajo emitido por el CONSORCIO MAJA CONSTRUCTOR, encontrándose conforme. La veracidad de los documentos adjuntos se realiza, bajo el principio de presunción de veracidad, siendo de responsabilidad del contratista la información que adjunta
Total, Meses					21 meses y 6 días.	

CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

N°	Cargo - Rol plantel profesional clave	Tiempo de Experiencia	Cómputo de la Experiencia requerida	Cargos/Puestos desempeñados	Especialidad Requerida
7	Especialista en Impacto Ambiental	Veinticuatro (24) meses	Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recurso (Título a nombre de	Especialista Medio Ambiental y/o Especialista Ambiental y/o Especialista en Mitigación Ambiental y/o Especialista en Monitoreo Ambiental y/o Ingeniero y/o Especialista en Impacto Ambiental y/o Ingeniero y/o Especialista en Medio Ambiente, en la Ejecución y/o Supervisión.	Obras en General



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 94-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 21 de junio de 2024

			la Nación)		
--	--	--	------------	--	--

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Que, de acuerdo con la documentación adjunta al presente expediente, comunica que esta se encuentra conforme, por lo que se recomienda que el presente informe sea derivado a la Gerencia de Asesoría Legal para que emita el informe legal respectivo y proyecte de ser el caso el acto resolutorio a mejor parecer".

Que, mediante Informe N° 171-2024/GRP-407000-407800, de fecha 18 de junio de 2024, Gerente de Obras y Supervisión, entre otros señala: "(...) por lo que esta Gerencia cumple con validar y dar por aprobado, la aceptación de la sustitución del Profesional Clave en el cargo de ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, al reunir las calificaciones profesionales para ejercer el cargo, y cumplir con todas las formalidades establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del RLCE;

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así en la Opinión N° 204-2018/DTN se indicó que **"... a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado [...] es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado"**;

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado". De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de Cambio de Profesional Especialista en Impacto Ambiental Seguridad y Salud Ocupacional, se encuentra enmarcado en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido "(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)", por tanto la causal invocada por el contratista, esto es, la renuncia irrevocable por parte del profesional por motivos personales de fuerza mayor, es un hecho justificante, siendo una causal regulada en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 10-2024-EC.GOyS-CPC.WLSN, emitido por CPC. William Leonel Sosa Núñez, Especialista en Contrataciones de la Gerencia de Obras y Supervisión, señala: (...) Que, de la revisión de los documentos presentados, del profesional y de cuyo





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 94-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 21 de junio de 2024

Certificados de Trabajo, se desprende que este Si cumple, debido a que el ingeniero propuesto, califica con los requisitos mínimos exigidos en las bases integradas que forman parte del contrato del contratista. Ing. JUNIOR MANUEL MONCADA MEZA, acumula un total de 21 meses y 6 días de experiencia; cumpliendo con el RTM que exige las Bases Integradas que forma parte del contrato;

Que, mediante Informe N°163-2024/GRP-407000-407500 de fecha 20 de junio de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica Opina que se debe emitir acto resolutivo aprobando el Cambio de Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental Seguridad y Salud Ambiental, para la SUPERVISIÓN DE OBRA: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA"; por lo tanto, asume el ing. ing. JUNIOR MANUEL MONCADA MEZA, en reemplazo del ing. CARLOS ALEXANDER CERNA MIRANDA, conforme al siguiente detalle:

CARGO	DNI N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Estado
Especialista en Impacto Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional	71377387	Ing. JUNIOR MANUEL MONCADA MEZA	Nuevo Profesional
	70195334	Ing. CARLOS ALEXANDER CERNA MIRANDA	Saliente

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Obras y Supervisión; y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; y acorde con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF del 12 de marzo de 2019, y sus modificatorias, así como lo prescrito en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas a esta Gerencia mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario el Peruano el 11 de noviembre de 2018 y con la delegación de facultades a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, Anexo "F", y conforme a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023; y Memorando N° 81-2024/GRP-407000-407200, de fecha 20 de junio de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA SUSTITUCIÓN DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, solicitada por contratista CONSORCIO ALTO PIURA, para la SUPERVISIÓN DE OBRA: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA"; conforme lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y al siguiente detalle:



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 94-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 21 de junio de 2024

CARGO	DNI N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Estado
Especialista en Impacto Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional	71377387	Ing. JUNIOR MANUEL MONCADA MEZA	Nuevo Profesional
	70195334	Ing. CARLOS ALEXANDER CERNA MIRANDA	Saliente

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al **CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA**, en su domicilio consignado en el Contrato 005-2023-GRP-PEIHAP, de fecha 28 de diciembre de 2023, sito en sito en **Av. General Garzón 613 Dpto. 1002, distrito de Jesús María - Lima - Lima; y/o correo electrónico: jjulca78@hotmail.com.**

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Gerencia de Obras y Supervisión evalúe la aplicación de otras penalidades, tal como está previsto en el ítem N° 1, u otras que del análisis apliquen al presente caso, bajo responsabilidad, en aplicación de lo señalado en el Contrato N° 001-2024-GRP-PEIHAP, suscrito con fecha 18 de marzo de 2024.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación	10 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Segun informe del supervisor de la obra y/o informe y acta de

Jirón Lima N° 817 - Chulucanas - Morropón - Piura

Página 71 de 82

PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA
Gerencia General

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Comemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho

CONTRATO N° 001-2024-GRP-PEIHAP

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2 CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TUNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA"

en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del Art. 190 del RLCE	ocurrencia del monitor y/o ingeniero de seguimiento o personal de la Entidad, en el cual se verifica el incumplimiento
---	--

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras y Supervisión; y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D. S. N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 94-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 21 de junio de 2024

correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación
Hidroenergético del Alto Piura

Ing. Carlos Miguel Cabejos Vásquez
Gerente General

